JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario de Primera Instancia
Demandante John Eduardo Iral Chalarca
Demandado Inmobiliaria Tevil y Cia S.C.A y María Ofelia Rúa Guerra
vinculada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicado 05001-31-05-008- **2017-00989-**00

ANTECEDENTES

Mediante auto del día 4 de noviembre de 2020, el Despacho dio por no contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y fijó la fecha respectiva para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 12 de la ley1149 de 2007 en este proceso.

Dentro del término de traslado la entidad accionada, a través de apoderada judicial interpuso el recurso de reposición y en subsidio la apelación en contra de la decisión anterior, con el argumento de haber presentado la respuesta a la demanda dentro del término legal, otorgado para ello.

Ahora, con el fin de resolver lo solicitado, se procedió a examinar nuevamente el expediente y el correo institucional del Juzgado, pudiéndose determinar que en efecto, la contestación a la demanda fue presentada en debida forma, toda vez que al haber sido notificado el auto admisorio el 4 de marzo de 2020, inicialmente tenía hasta el 26 de marzo del 2020 para dar respuesta; sin embargo, debido a la suspensión de términos, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia generada por la Covid 19, los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y atendiendo que la respuesta fue presentada el 6 de julio de 2020, se tiene que fue presentada en término oportuno.

Por lo anterior, habrá de reponerse la decisión anterior, dar por contestada la demanda, reconocer personería al abogado que representará a la entidad demandada y continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta la vinculación de Colpensiones, se hace necesario agotar

la audiencia consagrada en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, respecto de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020) que dio por no contestada la demanda por parte de Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARIA ALEJANDRA VALLEJO ARCILA, portadora de la tarjeta profesional 249.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de la sustitución de poder efectuada por el abogado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO portador de la T.P.244.436 del C.S.J., con las facultades inherentes al mandato encomendado, y continuar con el trámite respectivo.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia consagrada en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, respecto de COLPENSIONES y la Ley 1149 de la misma Ley, respecto de todas las partes del proceso, se señala el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

NOTIFIQUESE,

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

mm

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 008 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 27 de enero de 2021 a las 8 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria